

CAPÍTULO SEXTO

EL FISCO ESTATAL Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO

I. El fisco estatal	159
II. Facultades fiscales del gobernador del estado . .	160
III. Secretaría de Finanzas	163
IV. Facultades del secretario de Finanzas	166
V. Facultades fiscales de la Subsecretaría de Ingresos	167
VI. Facultades fiscales de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas	170
VII. Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas	171
VIII. Facultades de las receptorías de rentas de la Se- cretaría de Finanzas	173
IX. Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco	174

CAPÍTULO SEXTO

EL FISCO ESTATAL Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO

I. EL FISCO ESTATAL

En principio, debemos destacar que el fisco estatal se constituye por todas aquellas autoridades y dependencias de la administración pública estatal, encargadas de la recaudación de las contribuciones, sus accesorios y de la vigilancia del exacto cumplimiento de las leyes tributarias y fiscales estatales. Lo anterior lo podemos corroborar en el artículo 8o. del Código Fiscal del Estado de Tabasco, que nos precisa que son autoridades fiscales en el estado las siguientes:

- El gobernador del estado.
- El secretario de finanzas.¹⁰⁷
- El director general de ingresos.¹⁰⁸
- El director de recaudación.
- El director de auditoría y fiscalización.
- Los subdirectores de la Dirección de Recaudación.
- Los subdirectores de la Dirección de Auditoría y Fiscalización.
- Los jefes de Departamento de la Dirección de Recaudación.

107 Debemos destacar que a partir de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* el 22 de marzo de 2002, esta dependencia estatal cambió su denominación de Secretaría de Planeación y Finanzas por el de Secretaría de Finanzas, no obstante que el Código Fiscal del estado continúa refiriéndose a su denominación anterior.

108 Con la reciente reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, esta dirección general adquirió el rango de Subsecretaría de Ingresos. *Cfr. Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, 18 de septiembre de 2002.

- Los jefes de Departamento de la Dirección de Auditoría y Fiscalización.
- Los receptores de rentas.

II. FACULTADES FISCALES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

El primer punto que debemos abordar es el relativo a la participación del titular del Poder Ejecutivo dentro de la estructuración de fisco estatal, ya que de conformidad con el artículo 42 de la Constitución del Estado de Tabasco, el Poder Ejecutivo del estado se deposita en un solo individuo que se denominará gobernador del estado libre y soberano de Tabasco.

La anterior disposición nos presenta tres situaciones respecto al ejercicio de las facultades que integran al Poder Ejecutivo estatal, por parte del gobernador del estado:

a) La primera de ellas implica que todas las facultades que la Constitución y las leyes determinen quedan integradas dentro del Poder Ejecutivo, su competencia originaria corresponde al gobernador del estado, configurándose las llamadas:

Facultades originarias; como se desprende del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al gobernador del estado, en los términos del artículo 52 de la Constitución Política local. A él competen todas las facultades establecidas en esta ley, pudiendo delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del estado, excepto aquellas que por disposición legal no sean delegables, estableciendo así la administración pública estatal.

b) La segunda situación que se presenta es la imposibilidad de que el gobernador del estado pueda profesional y funcionalmente ejercer todas sus facultades originarias, por lo que en primera instancia se institucionaliza reservar determinadas facultades para el “ejercicio directo y exclusivo” del gobernador del estado.

c) La tercera situación que se desprende del numeral constitucional invocado, es el sometimiento de las facultades que no van a ser ejercidas por el gobernador, a un sistema de “delegación de facultades”, para que sean despachadas por las entidades de la administración pública estatal, como lo precisa el artículo 52 de la Constitución del Estado de Tabasco: “Para el despacho de los asuntos de la administración pública del estado, habrá el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que distribuirá las funciones que a cada uno corresponda y señalará los requisitos que el gobernador observará para nombrar los titulares de las mismas”. Asimismo, el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco autoriza al gobernador del estado para delegar sus facultades originarias mediante los acuerdos que emita:

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al gobernador del estado... A él competen todas las facultades establecidas en esta ley, pudiendo delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del estado, excepto aquellas que por disposición legal no sean delegables, estableciendo así la administración pública estatal.

Debemos destacar que la delegación de facultades implica que el titular del Poder Ejecutivo estatal no pierde el ejercicio de las facultades que delega para su despacho, sino que sigue conservando en todo momento la titularidad de las mismas, mediante lo que denominamos “facultades originarias”. Con apoyo en los anteriores planteamientos, podemos afirmar que el gobernador del estado conserva una participación importante dentro de la configuración y de la organización del fisco estatal.

En el orden jurídico secundario del estado de Tabasco, tenemos que el artículo 8o. del Código Fiscal del Estado de Tabasco nos precisa la integración del gobernador del estado como autoridad fiscal: “Son autoridades fiscales: I. El gobernador del estado”.

Por su parte, los ordenamientos legales que especifican las facultades fiscales que se reservan para el ejercicio directo del gobernador del estado, son los siguientes:

1. Artículo 34 del Código Fiscal del Estado de Tabasco

El Ejecutivo estatal mediante resoluciones de carácter general podrá:

a) Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o sufrido perjuicios alguna rama de actividad, producción o venta de productos, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

b) Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

c) Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Debemos destacar que las resoluciones que en las anteriores materias dicte el gobernador del estado, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, asimismo deberán indicar el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

2. Artículos 7o. y 8o. de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

a) El gobernador del estado, vía reglamentaria, dispondrá el monto, tipo y plazo de los incentivos. Con este fin, el Comité Dictaminador que se integre en la Secretaría de Fomento Económico

mico, de conformidad con lo dispuesto en Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, preparará los estudios y propuestas teniendo en cuenta el equilibrio necesario entre las acciones de fomento y el presupuesto asignado.

b) La solicitud para el otorgamiento de un incentivo deberá ser dirigida al gobernador del estado, presentada por conducto de la Secretaría de Fomento Económico y acompañada de una copia para el Comité Dictaminador.

Finalmente, debemos destacar que las restantes facultades fiscales integrantes del Poder Ejecutivo estatal se delegan para su ejercicio en los órganos auxiliares que integran el fisco estatal, como son la Secretaría de Finanzas, así como en sus direcciones generales y entidades subalternas.

III. SECRETARÍA DE FINANZAS

Actualmente, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco,¹⁰⁹ corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas el despacho de los siguientes asuntos en materia fiscal:

a) Regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la entidad, en materias de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal, de conformidad con la legislación aplicable y las políticas del titular del Poder Ejecutivo.

b) Requerir de pago cualquier póliza de fianza expedida a favor de la secretaría o del gobierno, incluyendo las de carácter penal, administrativas y aquéllas que garanticen obligaciones fiscales.

c) Instrumentar y proponer los proyectos de las leyes y disposiciones fiscales de la entidad.

d) Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales estatales y de las federales que le corresponda.

109 Publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* el 22 de marzo de 2002.

e) Determinar los créditos fiscales e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones fiscales estatales y las federales.

f) Intervenir, con la representación del Ejecutivo en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del mismo.

g) Proponer al gobernador las políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita, económica y congruente con los requerimientos de la población y el crecimiento de los sectores productivos del estado.

h) Proyectar y calcular los ingresos del estado.

i) Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos.

j) Imponer sanciones administrativas.

k) Otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente.

l) Proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes.

m) Recibir, ministrar y destinar las contribuciones y participaciones federales y municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables y los términos de los convenios suscritos.

n) Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones, dictámenes y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de las contribuciones previstas en las leyes correspondientes del estado y de las de carácter federal, en los términos de los convenios de coordinación, colaboración y anexos respectivos.

ñ) Establecer los estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del estado, en coordinación con las dependencias y entidades relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del mismo, en el marco de la legislación y de los planes y programas vinculados con la materia, así como estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del estado y evaluar los resultados conforme a sus objetivos.

o) Formular y mantener actualizado los padrones de contribuyentes.

p) Revisar las declaraciones que se presenten a las autoridades fiscales estatales.

q) Diseñar, administrar y difundir el Sistema de Asistencia al Contribuyente.

r) Fungir como representante del estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

s) Cuidar que se paguen correctamente las participaciones, aportaciones y demás recursos que corresponda a los municipios del estado.

t) Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por las dependencias, organismos y empresas del estado, ayuntamientos y los particulares.

u) Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.

Finalmente, debemos precisar que el artículo 116 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas¹¹⁰ contempla la suplencia de la ausencia del titular de la secretaría, por el subsecretario de Ingresos y a falta de éste, por el de Egresos o el procurador fiscal.

¹¹⁰ Publicado el 18 de septiembre de 2002, en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*.

IV. FACULTADES DEL SECRETARIO DE FINANZAS

Las facultades fiscales con las que cuenta el secretario del ramo de finanzas en el estado se encuentran previstas en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, entre las que destacamos las siguientes:

a) Recaudar todos los ingresos del gobierno del estado, así como las participaciones federales en los convenios de coordinación respectivos.

b) Imponer y condonar sanciones administrativas.

c) Otorgar devoluciones pagadas indebidamente.

d) Ordenar, practicar y liquidar las auditorías, revisiones y demás actos de fiscalización para comprobar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones fiscales, tanto estatales como federales, en los términos de las leyes y de los convenios de coordinación respectivos.

e) Ejercer las atribuciones que al estado le otorgan los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

f) Proponer al gobernador del estado los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la administración de las finanzas estatales.

g) Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicables en el estado.

h) Controlar los subsidios otorgados a instituciones y municipios, contenidos en sus presupuestos.

i) Establecer los lineamientos para la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y la elaboración del presupuesto de egresos estatal.

j) Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias le sea solicitada por las demás dependencias, organismos y empresas descentralizadas del estado, y por los particulares.

k) Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.

l) Proponer al Ejecutivo del estado la cancelación de créditos incobrables a favor del estado, dando cuenta inmediata a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

m) Participar en el establecimiento de los criterios y montos de los estímulos fiscales en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico.

n) Realizar los cálculos mensuales de las participaciones federales que le corresponda al estado y a los municipios, conforme a las disposiciones establecidas, e informar al gobernador.

ñ) Remitir mensualmente la cuenta comprobada del estado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el informe de las participaciones pagadas a los municipios.

o) Llevar las relaciones fiscales y administrativas con otras entidades federativas.

p) Suministrar la información fiscal y financiera ordenada por el gobernador a las dependencias que lo soliciten.

V. FACULTADES FISCALES DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Para sustituir a la antigua Dirección de Ingresos, fue creada la Dirección General de Ingresos en el periodo gubernamental 1995-2000, destacándose las siguientes características:

La Dirección General de Ingresos fue creada con dos direcciones. En [la Dirección de] Recaudación, se lleva a cabo un detallado control y seguimiento de los procesos de recaudación de los impuestos. En esta dirección se creó la Subdirección de Coordinación Fiscal para atender en forma organizada los múltiples asuntos fiscales convenidos con la Federación. En la Dirección de Auditoría se llevan a cabo las revisiones a los contribuyentes convenidos con la Federa-

ción, así como los estatales, en forma programada para poder medir permanentemente los avances de cada actividad y sus resultados.¹¹¹

En lo que corresponde a las principales facultades en materia fiscal con las que cuenta la Subsecretaría de Ingresos, localizamos en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

a) Promover permanentemente el cumplimiento de las leyes, códigos y reglamentos que en materia fiscal estatal estén vigentes y las que establezcan los convenios coordinados con la Federación.

b) Supervisar la operación de los sistemas de recepción, de recaudación, de auditoría y fiscalización, y rendición de cuenta del estado de Tabasco.

c) Establecer las políticas de recaudación y vigilancia de impuestos estatales, y vigilar que se apliquen las establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de impuestos federales coordinados.

d) Estudiar y proyectar la modernización del equipo para la recaudación tributaria, con identificación de los sistemas establecidos de los ingresos federales coordinados y estatales.

e) Ejercer las facultades que los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, otorguen al estado.

f) Organizar, vigilar y mantener actualizada la estructura de las receptoría de rentas, según las normas establecidas por el secretario de Planeación y Finanzas, y las obligaciones contraídas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

g) Estudiar y proyectar los cambios que proceden a las leyes de ingresos, de hacienda, el Código Fiscal y demás leyes fiscales del estado, así como las leyes de ingresos y de hacienda municipal.

h) Establecer y autorizar los programas de orientación y difusión fiscal para la asistencia de los contribuyentes de acuerdo con

111 Memoria de Labores de la Secretaría de Planeación y Finanzas 1995-2000, Gobierno del Estado de Tabasco, 2000, p. 20.

los lineamientos establecidos por el secretario de Finanzas y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

i) Coordinar y vigilar los procedimientos aplicables legalmente para elaboración de las liquidaciones de crédito fiscal, tanto de los determinados por auditoría como por cumplimiento voluntario.

j) Vigilar que se integren y se mantengan actualizados los padrones catastrales para el apoyo, en el aspecto tributario, con el fin de que éstos sirvan de base de datos a los diferentes usuarios de las dependencias tanto federales, estatales y municipales para la planeación y programación de obras de beneficio social, de dotación de servicios y de urbanización en general.

k) Ordenar y supervisar la ejecución de las actividades de verificación y embargo de los vehículos, mercancías y artículos de importación.

l) Recibir, estudiar y resolver los planteamientos de tipo fiscal, con asesoría de la Dirección Jurídica.

m) Ordenar y supervisar la realización de las funciones de verificación del uso de máquina de comprobación fiscal y de la expedición de comprobantes fiscales.

n) Resolver y autorizar el pago de créditos fiscales en parcialidades, según las leyes fiscales vigentes y de acuerdo con la normatividad establecida, informándole oportunamente al secretario.

ñ) Integrar, vigilar y supervisar el establecimiento, funcionamiento y control del padrón de contribuyentes de impuestos estatales.

o) Plantear y acordar con el secretario todos los asuntos que afecten a los ingresos estatales y federales coordinados.

p) Recaudar todos los ingresos del gobierno del estado, así como las participaciones y aportaciones federales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos.

q) Imponer y condonar sanciones administrativas.

r) Otorgar devoluciones pagadas indebidamente.

s) Ordenar y practicar las auditorías a los contribuyentes en

relación con sus obligaciones fiscales, tanto estatales como federales en los términos de las leyes y de los convenios de coordinación respectivos.

t) Determinar en cantidad líquida las contribuciones omitidas y sus accesorios, y darlas a conocer a los contribuyentes, así como certificar hechos y expedir las constancias correspondientes.

Actualmente, la Subsecretaría de Ingresos se auxilia en el desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias con las direcciones de Recaudación, Auditoría Fiscal, de Coordinación Hacendaria, de Catastro, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y las receptorías de rentas y agencias recaudadoras.

VI. FACULTADES FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Esta dependencia de la Secretaría de Finanzas se encuentra adscrita a la Dirección General de Planeación de Egresos, provienen sus atribuciones del artículo 87 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, entre las que podemos destacar:

a) Administrar el presupuesto de egresos, los recursos financieros y el sistema de control de disposiciones, cuidando la capacidad de pago y liquidez del gobierno estatal.

b) Coordinar la operación de los sistemas de registro contable y administrativo para identificar las operaciones relativas al manejo de la hacienda pública estatal, y dar una información oportuna y completa de su estado, en forma mensual trimestral y anual, analítica y consolidada de las operaciones financieras del Poder Ejecutivo estatal.

c) Recibir, concentrar y custodiar los recursos económicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos.

d) Pagar las participaciones que corresponda a los municipios.

e) Concentrar las garantías que se otorguen a favor del fisco estatal y federal.

VII. PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Esta unidad cuenta con las funciones en materia fiscal, precisadas en el artículo 106 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

- a) Ser Consejero Jurídico de la secretaría.
- b) Determinar y condonar las sanciones fiscales que le corresponda.
- c) Representar jurídicamente a la secretaría, en controversia de cualquier índole, y realizar su defensa ante los tribunales.
- d) Contestar a nombre del secretario y demás servidores públicos de la secretaría, las demandas que contra ellos se formulen en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluyendo la facultad de ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos y representarlos en los juicios correspondientes.
- e) Ejercer en materia de infracciones y delitos fiscales las atribuciones que a la secretaría otorgan el Código Fiscal, convenios y demás leyes, siempre que no sea facultad de otra unidad administrativa.
- f) Tramitar y resolver los recursos fiscales, penales, administrativos y cualquier otro que garantice alguna obligación, ya sea de carácter estatal, previsto por el Código Fiscal del estado, convenios y otras leyes.
- g) Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones fiscales, y para la pronta y expedita administración de justicia en materia fiscal.
- h) Resolver las consultas que se planteen a la secretaría, sobre la aplicación que de las disposiciones fiscales deba hacer, siempre que se refieran a situaciones reales y concretas.
- i) Declarar la prescripción de crédito fiscales y extinción de las facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de los mismos.
- j) Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que

sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los notarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones para el objeto antes citado.

k) Asistir a las subsecretarías, direcciones y unidades de la secretaría, con el fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan.

l) Contestar las demandas formuladas ante las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que correspondan, interpuestos contra resoluciones o actos de la secretaría; Subsecretaría de Ingresos; Dirección de Auditoría Fiscal; Dirección de Recaudación y de la Procuraduría Fiscal, así como de las áreas o unidades que dependan de ellas, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los Convenios y Acuerdos de Coordinación Fiscal Federal, inclusive las interpuestas contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con cargo a pólizas que se hayan expedido a favor de la secretaría o del gobierno del estado, así como para ejercitar acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho tribunal.

m) Representar al titular del Ejecutivo del estado y al titular de la secretaría en los juicios a que se refiere el inciso anterior; ejercitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con los mismos.

n) Interponer en su representación y de autoridad demandada, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en dichos juicios.

ñ) Allanarse y transigir en los juicios fiscales de su competencia, previo acuerdo con el director general de Ingresos, así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

o) Determinar el sentido de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo interpues-

to contra actos de la secretaría; Subsecretaría de Ingresos; Dirección de Auditoría Fiscal; Dirección de Recaudación y demás unidades administrativas que de ellas dependan, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales y estatales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal; intervenir cuando las citadas autoridades tengan el carácter de terceros perjudicados en los juicios de amparo, e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias, así como dar cumplimiento a las sentencias que se emitan en dichos juicios.

p) Formular las denuncias, querellas y declaratorias de que el fisco ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio, al ministerio público competente en delitos fiscales, o tratándose de hechos en que la secretaría resulte ofendida, o de aquellos de que tengan conocimientos o interés.

q) Colaborar con la unidad administrativa que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal, de los que sean imputables a los servidores públicos de la secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones.

r) Llevar un registro de recursos administrativos y representantes legales de los contribuyentes y de documentos en que conste la representación legal que tiene concedida.

s) Orientar y emitir los lineamientos elementales en materia del procedimiento administrativo de ejecución, y coadyuvar a su observancia y exacto cumplimiento.

t) Formular anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal.

VIII. FACULTADES DE LAS RECEPTORÍAS DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, las receptorías de rentas y agencias recaudadoras distribuidas en el estado de Tabasco cuentan con las siguientes funciones:

a) Recepcionar los ingresos federales y estatales que por disposición legal deban recaudarse.

b) Vigilar y requerir el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en caso de incumplimiento solicitar a los morosos, en los términos que marca la ley, el pago de los adeudos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, aplicándose las sanciones y medidas establecidas.

c) Validar la documentación correspondiente a contribuyentes exentos de gravámenes estatales y federales.

d) Resolver las inconformidades presentadas por contribuyentes referentes al procedimiento administrativo de ejecución.

e) Calcular los honorarios por gastos de ejecución para cada uno de los notificadores, y elaborar recibos correspondientes para el cobro de los mismos.

f) Recibir toda clase de avisos de altas, bajas, suspensiones y cancelaciones en el Registro Estatal de Contribuyentes, y de inconformidades en el procedimiento administrativo de ejecución.

g) Atender y orientar al público que plantea problemas relacionados con la receptoría.

IX. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

El magistrado Pedro Reséndez Medina nos presenta la misión del Tribunal Contencioso Administrativo del estado en los siguientes términos:

El Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, como órgano jurídico, nace como instrumento idóneo para hacer valer los derechos de los ciudadanos en contra de las resoluciones dictadas en el abuso del ejercicio del poder, por alguna autoridad administrativa municipal, estatal u organismos descentralizados del gobierno del estado.¹¹²

112 Reséndez Medina, Pedro Javier, "Presentación", *Memoria 1997-2001, cinco años de justicia administrativa*, México, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, 2002, p. 3.

Debemos precisar que el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco tiene su primer fundamento jurídico en la fracción XL del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, que dispone:

Son facultades del Congreso:... legislar en materia de justicia administrativa, determinando la organización, competencia, funcionamiento y procedimientos para la defensa de los derechos de los gobernados frente a los actos de las autoridades estatales, municipales o de sus organismos descentralizados.

Por lo que toca a la organización, las facultades y el funcionamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, secundariamente se encuentra determinado en la Ley de Justicia Administrativa¹¹³ para el Estado de Tabasco y en el Reglamento Interior del Tribunal Contencioso Administrativo¹¹⁴ del Estado de Tabasco.

Ahora bien, de conformidad con las fracciones II y IV del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, es competencia de las salas del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco conocer de los juicios que se promuevan en contra de:

a) Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, estatales y municipales, y de sus organismos descentralizados o desconcentrados, en las cuales se proceda a:

- 1) Determinar la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
- 2) Negar la devolución de un ingreso indebidamente percibido.
- 3) Cualquier otra que cause un agravio en materia fiscal.

b) Los actos fiscales que impliquen una negativa ficta.

113 Publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* el 19 de febrero de 1997.

114 Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* el 14 de febrero de 1998.

Finalmente, se debe precisar que el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco no es competente para conocer en la vía jurisdiccional administrativa de las controversias planteadas por los contribuyentes por actos de fiscalización y determinación de las autoridades fiscales locales, en ejercicio de las facultades coordinadas con el gobierno federal, y referentes a las contribuciones federales, como nos los precisa el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus municipios, en su caso, serán consideradas en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.